SE NOTIFICA - CONTESTA TRASLADO - SE OPONE A ALLANAMIENTO -SE DICTE SENTENCIA. SE IMPONGAN COSTAS A DEUDORA.

SEÑOR JUEZ :

NOELIA KELBER, abogada, T° 80, F° 935 del CPACF, en representación del Estado Nacional, con domicilio electrónico en **CUIT N° 23-26470303-4,** constituyendo domicilio procesal en Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Piso 1°, Sector 129 (Zona 50) C.A.B.A., en los autos caratulados: **EN - M ECONOMÍA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ BAVARIAN SA S/ PROCESO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA, EXPTE N° 135/2025,** a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- SE NOTIFICA -CONTESTA TRASLADO.

Que en legal tiempo y forma vengo a notificarme y a contestar el traslado conferido por VS en relación al allanamiento formulado por la demandada.-

II.- SE OPONE A ALLANAMIENTO.-

Dado que, en cuanto al allanamiento peticionado, el CÓDIGO DE RITO establece que deben configurarse ciertos requisitos a los fines de tenerse por válido el ALLANAMIENTO en un proceso judicial y como consecuencia de ello obtener la demandada la exención de costas, en el caso de autos no se encuentran cumplidos los mismos, como por ejemplo el mismo **NO RESULTA OPORTUNO** (dado que la deudora quedó intimada en el procedimiento administrativo y esta oportunidad no resulta ser el primer requerimiento de pago) por lo que **no corresponde la eximición de costas**.-

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación determina respecto a las costas; *"PRINCIPIO GENERAL.- Art. 68. - La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiese solicitado..."*.-

Es decir, se debe aplicar el principio general indicado, por lo que la demandada al reconocer el derecho de la actora como así también sus pretensiones dando consecuentemente lugar al dictado posterior de una sentencia favorable a las mismas lo que aquí se solicita; resulta ser la PARTE VENCIDA y en virtud de esa condición debe ser condenada al pago total de las costas.-

Resulta evidente que en las presentes actuaciones **no es procedente la eximición pues la demandada no ha efectuado un allanamiento que cumpla con los requisitos exigidos por el Art. 70 del código de forma para que pueda eximírsele del pago total de aquéllas a la parte vencida.-**

A modo de conclusión, esta actora manifiesta que en definitiva se debe concluir que tal y como se desprende de autos no hubo un allanamiento formulado por el demandado puesto no ha cumplido con los requisitos necesarios para configurar un allanamiento válido.

III.-SE DICTE SENTENCIA.-SE APLIQUE TASA PASIVA BCRA.-

Que, atento el estado de autos, es que vengo a solicitar se dicte sentencia mandando a llevar adelante la ejecución, con más sus intereses y costas.

A fin de asegurar la correcta aplicación de la normativa, solicito a VS que la tasa de interés a imponer no puede ser otra que la tasa pasiva promedio mensual publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Este requisito no sólo se funda en el Decreto N° 941/1991, sino que constituye un criterio vinculante y actual para la jurisdicción. Específicamente, esta Excelentísima Cámara, en Sala IV, al fallar en los autos ***"EN- M ECONOMÍA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ CENCOSUD SA S/ PROCESO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA" (Sentencia del 04/12/25, Expte CAF 1481/25)*** resolvió expresamente la cuestión planteada en favor de la posición del Estado, lo cual demuestra la solidez y el sustento jurisprudencial de nuestra pretensión.-

IV.-PLANTEA CASO FEDERAL.

Asimismo, para el eventual e hipotético caso de que recayera un pronunciamiento adverso a las pretensiones de esta parte, se deja planteado el caso federal para ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación previsto en el art. 14 de la Ley 48 por estar conculcadas garantías constitucionales tales como las que prevén los arts. 1, 16, 17, 18, 19, 28, 31, 42, 99 y concordantes de la Constitución Nacional, por encontrarse en juego un acto de Autoridad Pública y por la gravedad institucional que acarrearía, involucrada, así como las causales de creación pretoriana de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que habilitan la revisión por vía extraordinaria de medidas cautelares en contra de la Administración Pública cuando no se encuentren reunidos los requisitos para su admisión, además de las causales de arbitrariedad por falta de fundamentación suficiente del decisorio recurrido.

V.-PETITORIO.-

En virtud de lo expuesto se solicita a VS:

1. Se me tenga por contestado el traslado conferido por VS;
2. Se tenga presente la oposición al allanamiento formulado, imponiéndose las costas a la deudora.

3. Se tenga presente la reserva del caso federal.

4. Se dicte sentencia llevando adelante la ejecución por el capital reclamado, con más sus intereses y costas.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by NOELIA KELBER
Date: 2026.09.03 10:34:46 ART